



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500962521**



20165500962521

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 55 No. 44 - 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **48022** de **14/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

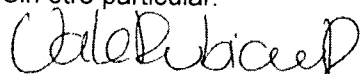
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

4 8 0 2 2 DEL 14 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 contra la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001; vigente para la fecha de comisión de los hechos (compilado por el Decreto 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 023902 del 20 de Noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 322963 del 15 de Abril de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* la cual fue notificada por aviso el 15 de Diciembre de 2015.

La empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., presentó los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-000756-2 el día 06 de Enero de 2016, por intermedio del Señor VICTOR MANUEL SENIOR ORCACITA en calidad de representante legal de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 contra la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016

Mediante la resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 29 de Marzo de 2016.

El día 07 de Abril de 2016 con radicado No. 2016-560-023811-2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 08086 de 10 de Marzo de 2016, interpuesto por el Señor VICTOR MANUEL SENIOR ORCACITA en calidad de representante legal de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor VICTOR MANUEL SENIOR ORCACITA en calidad de representante legal de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga investigada solicita se revoque la Resolución No. 08086 de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica que no existe dentro del documento , una afirmación en la cual se pueda indica que la empresa fue la responsable del envío; pues el despacho que dio origen a la investigación administrativa, no se hizo bajo la responsabilidad de la empresa investigada,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *"Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."* Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. Indica el recurrente que para la fecha en la cual se presentó la comisión de la infracción; el vehículo no se encontraba vinculado a la empresa, razón por la cual este Despacho debe traer a colación lo indicado por el Agente de Tránsito y Transporte dentro de la casilla 16 Observaciones:

RESOLUCIÓN No. 48077 DEL 4 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 contra la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016

"(...) peso detectado 53.550, peso permitido 52.000 tolerancia 13000 anexo ticket 487813 no se trasborda por falta de medios técnicos y es un material que contamina el medio ambiente (...)"

En la casilla N° 11 "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social) "diligenció:

"CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON NIT 830.021.417-9"

De acuerdo a lo anterior, el Despacho indica que el transporte de ese tipo de mercancía; tiene la posibilidad de ser transportado de manera directa por el propietario de la mercancía; es decir, sin necesidad de expedir el correspondiente manifiesto de carga, que reafirme el nexo jurídico con la empresa habilitada para prestar el servicio público terrestre automotor de carga.

Ahora bien; para poder precisar el Servicio público de transporte, es necesario acudir a la ley 336 de 1996; "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"; la cual define los conceptos de servicio público de transporte:

"(...) CAPÍTULO TERCERO

Creación y funcionamiento de las empresas de transporte público

Artículo 9º-El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de transporte internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los tratados, convenios, acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto. (...)"

Por otra parte, dentro de la modalidad respectiva de carga, el correspondiente decreto reglamentario 173 de 2001; "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga."

"(...) Artículo 60. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988. (...)
"

De acuerdo a eso; se subsume que existe una excepción dentro de la prestación del servicio, pues hay mercancía que puede ser movilizad a

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 contra la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016

través de las carreteras del país que no necesitan la intermediación de la empresa de transporte.

En ese orden de ideas; este Despacho al identificar que el transporte fue encomendado de manera primaria, por una persona natural, este Despacho no encuentra suficiente motivación para continuar una investigación contra la empresa investigada.

Es necesario precisar, que según lo dispuesto en los artículos 7° y 22 del Decreto 173 de 2001, la responsabilidad se imputa a la empresa que expide el manifiesto de carga, veamos:

DECRETO 173 DE 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

***"(...) MANIFIESTO DE CARGA.-** Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional*

(...)

***Artículo 22. Contrato de vinculación.** El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. (...)

Conforme lo anterior, es claro, que la responsabilidad no puede recaer en otra que la empresa que expide el manifiesto de carga, independientemente de los controles que ésta ejerza, para que no se transgrede la ley y el ordenamiento jurídico por su causa.

Es necesario acotar, que el Agente de Transito y Transporte, no diligenció a la empresa TRANSPORTE VERPER S.A.S, dentro de la integralidad del Informe

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 contra la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016

Unico de Infracción de Transporte; sino que diligenció a la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON; como empresa responsable dentro del trayecto de la mercancía.

Por lo tanto es evidente que dichas circunstancias no están totalmente claras, por ende este Despacho duda sobre los hechos ocurridos.

En cuanto al in dubio pro investigado tenemos:

"(...) El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado

*Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado (...)."*¹

En este orden de ideas al aterrizar la anterior teoría al caso investigado, tenemos que en la presente se encuentra demostrada duda a favor de la persona jurídica a investigar, en la medida que según los hechos plasmados por la autoridad de transporte en el IUIT de la presente investigación y toda vez que al hacer una valoración del acervo probatorio existente se vería la razón jurídica para la aplicación del mismo.

En consecuencia, al encontrarse probado que la empresa TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2, no vulneró lo dispuesto en el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1°, código 560, de la Resolución 10800 de 2003 y teniendo en cuenta que se indica que existen productos con los cuales no es necesaria la expedición de un manifiesto de carga, que permita establecer el vínculo jurídicos propios del desarrollo de la actividad comercial de la empresa investigada; razón por la cual se luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y

¹ [1] Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C – 244 de 1996. M.P. Carlos Gaviria Díaz

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 contra la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016

suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y no encuentra necesario este Despacho entrar a estudiar los demás argumentos presentados por la recurrente, por lo tanto esta Delegada procede a reponer la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016 mediante la cual fue declarada responsable y consecuentemente sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 08086 del 10 de Marzo de 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT No. 800.113.506-2 en su domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CL 55 No 44 - 14 OF 1, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

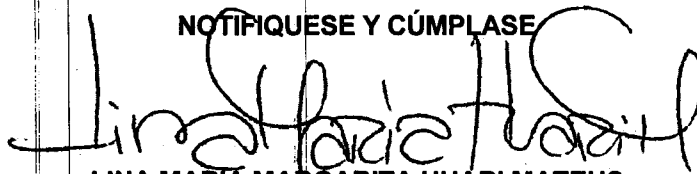
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

48022

14 SEP 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones (CGI)
Proyectó: Laura Quiñones
C:\Users\LAURA\GUTIERREZ\Documents\RECURSOSH Recurso\REC REPOSICIÓN TRANSPORTES\VERPER 860.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE VERPER S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000119194
Identificación	NIT 800113506 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19890411
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	21995000.00
Utilidad/Perdida Neta	4813000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 55 No 44 - 14 OF 1
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 55 No 44 - 14 OF 1
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	verperltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES VERPER	CARTAGENA	Sucursal				
		TRANSPORTES VERPER LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500911591



Bogotá, 14/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 55 No. 44 - 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **48022 de 14/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 48018.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 55 No. 44 - 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
Código Postal: 080002314
Fecha Pre-Admisión: 30/09/2016 12:04:46

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN546219964CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE VERPER S.A.S.

Dirección: CALLE 55 No. 44 - 14
OFICINA 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002314

Fecha Pre-Admisión:
30/09/2016 12:04:46

Mis. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2016
Mis. Lic. Rem. Mercaderías: 000067 del 08/08/2016